

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 423-2013-R.- CALLAO, 09 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente N° 22534) recibido el 06 de febrero de 2013, mediante el cual doña AURORA ELSA CAJAHUANCA MARTINEZ, viuda del extinto docente Ing. PEDRO PABLO MARTINEZ VASQUEZ, ex docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita el cese por fallecimiento y los beneficios sociales correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el ex profesor PEDRO PABLO MARTÍNEZ VASQUEZ falleció el 9 de enero del 2011, según consta en el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, Oficina Registral de Jesús María, debidamente autenticada;

Que, como establece el Art. 182°, Inc. a) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el fallecimiento es una de las causas del término de la carrera administrativa, como es el presente caso;

Que, por Informe N° 131-2013-OPER de la Oficina de Personal de fecha 06 de marzo del 2013, se establece que el Ing. PEDRO PABLO MARTINEZ VASQUEZ, ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios en la categoría de asociado a tiempo completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, estaba considerado en el régimen de pensiones de la Ley N° 25897 (AFP); asimismo, acumuló como tiempo de servicios, once (11) años y dos (02) meses; y, conforme al Art. 54° Inc. c) del Decreto Legislativo N° 276, le corresponde por Compensación de Tiempo de Servicios la suma de S/. 176.90 (ciento setenta y seis con 90/100 nuevos soles); asimismo, conforme al Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, le corresponde por concepto de vacaciones truncas del periodo laborado 2010, por la suma de S/. 2,580.00 (dos mil quinientos ochenta nuevos soles);

Que, señala la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 321-2013-AL de fecha 26 de abril del 2013, que de conformidad con lo establecido por los literales f) y g) del Art. 52° de la Ley Universitaria N° 23733 los docentes ordinarios tienen derecho a las vacaciones pagadas de sesenta días al año así como a los derechos y beneficios del servidor público conforme a Ley, norma concordante con lo dispuesto por el Inc. c) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que regulan los derechos de Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones truncas, monto que debe ser otorgado a favor de todos los herederos del occiso, conforme a la normatividad legal vigente, para cuyos efectos debe adjuntarse el testamento respectivo o la declaración de sucesión intestada, documento que prueba la sucesión respectiva, documento probatorio que no se adjunta a la petición del visto;

Que, al respecto, el Código Civil peruano, promulgado por Decreto Legislativo N° 295, dispone los distintos casos de sucesión testamentaria así como intestada, debiendo para tales efectos adjuntarse los documentos probatorios respectivos para proceder al pago respectivo, por lo que en el presente caso no se ha adjuntado documento alguno para proceder al pago respectivo;

Que, el Inc. l) del Art. 296° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao dispone que los profesores Ordinarios tienen derecho a los derechos y beneficios que corresponden al servidor público, norma concordante con el Inc. a) del Art. 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Estando a lo glosado; al Informe N° 131-2013-OPER de fecha 06 de marzo del 2013; al Informe N° 304-2013-UPEP/OPLA y Proveído N° 195-2013-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 10 de abril del 2013; al Informe N° 321-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 02 de mayo de 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **CESAR** en la función pública docente al extinto profesor, Ing. **PEDRO PABLO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por la causal de fallecimiento, a partir del 06 de junio del 2011, plaza que se declara vacante a partir de tal fecha.
- 2° **ESTABLECER**, que al extinto profesor, Ing. PEDRO PABLO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, quien se encontraba en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 25897 (AFP), le corresponde la suma de S/. 176.90 (ciento setenta y seis con 90/100 nuevos soles) por concepto de beneficios sociales por los once (11) años y dos (02) meses de servicios prestados al Estado; asimismo, le corresponde el pago de S/. 2,580.00 (dos mil quinientos ochenta nuevos soles) por concepto de vacaciones truncas, por el período laborado 2010, los mismos que se pagarán a sus sucesores legales, conforme a Ley, debiendo previamente cumplir con presentar testamento o declaratoria de sucesión intestada conforme a lo dispuesto por el Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UR e interesada.